

## ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024

ASOCIACIÓN CIVIL \_\_\_\_\_, CON NÚMERO DE PROTOCOLO \_\_\_\_\_,  
CONSTITUIDA ANTE NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL ESTADO DE  
MÉXICO, A CARGO DE \_\_\_\_\_.

CUYO OBJETO ES APOYAR LA POSTULACIÓN DE UNA CANDIDATURA  
INDEPENDIENTE AL CARGO DE UNA DIPUTACIÓN LOCAL O INTEGRANTES DE LOS  
AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2024.

### CAPÍTULO I

#### Denominación, objeto, domicilio, nacionalidad y duración de la Asociación Civil

##### Artículo 1. Nombre de la asociación civil

La asociación civil tendrá por nombre \_\_\_\_\_, Escribir el nombre/denominación de la Asociación Civil la cual siempre se empleará seguida de sus siglas A.C. y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de México, respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación, bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos políticos nacionales o locales o agrupaciones políticas nacionales y no podrán estar acompañadas de la palabra “partido” o “agrupación”. Asimismo, la denominación deberá cumplir con los requisitos indicados en la normatividad que rige el proceso de selección a una candidatura independiente.

##### Artículo 2. Objeto

La asociación civil \_\_\_\_\_, Escribir el nombre/denominación de la Asociación Civil se constituye sin fines de lucro y su objeto, en términos de lo establecido en el Código Civil del Estado de México, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral del Estado de México, así como la demás normatividad aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

- ❖ Apoyar con fines políticos el ejercicio del derecho a ser votada, mediante la postulación por la vía independiente en el Proceso Electoral Ordinario 2024, por el que se elegirán **diputaciones** a la LXII Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2024 al 4 de septiembre del 2027, a la persona siguiente:

Nombre de la persona aspirante  
(Nombre (s), primer apellido y segundo apellido.)

[La asociación civil sólo podrá apoyar a una fórmula]

**[El objeto social de la asociación civil no podrá ser modificado en ninguna etapa del proceso electoral, ni al concluir la elección]**

**o (sólo puede ser una u otra)**

- ❖ Apoyar con fines políticos en el ejercicio del derecho a ser votada, mediante la postulación por la vía independiente en el Proceso Electoral Ordinario 2024, a integrantes de los **ayuntamientos**, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027, a la persona siguiente:

Nombre de la persona aspirante a la **Presidencia Municipal**  
(Nombre (s), primer apellido y segundo apellido)

[La asociación civil sólo podrá apoyar a una planilla de candidatura independiente]

**[El objeto social de la asociación civil no podrá ser modificado en ninguna etapa del proceso electoral ni al concluir la elección]**

Lo anterior, en los términos siguientes:

**A. En la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía para el registro a una candidatura independiente a diputaciones locales o integrantes de ayuntamientos**

- Coadyuvar en el proceso de obtención del apoyo de la ciudadanía de la persona que encabeza la fórmula o planilla aspirante a la candidatura independiente, en cumplimiento a la normatividad electoral aplicable, así como a las determinaciones que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y;
- Administrar el financiamiento privado para las actividades de la persona aspirante a la candidatura independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
- Rendir en los plazos y términos señalados en la legislación electoral, los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
- Cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad electoral y;
- Proporcionar a la autoridad electoral correspondiente la información que le sea solicitada y atender cualquier requerimiento.

**B. En el periodo de campaña electoral para la obtención del voto:**

- Administrar el financiamiento público que reciba, por parte del Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de candidata o candidato independiente, de conformidad con la normatividad electoral;
- Administrar el financiamiento privado recibido para el desarrollo de las actividades para la obtención del voto de la candidata o el candidato independiente, en los términos precisados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la normatividad aplicable;
- Cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad electoral y;
- Proporcionar a la autoridad electoral correspondiente la información que le sea solicitada, y atender cualquier requerimiento.

### Artículo 3. Domicilio

La asociación civil tendrá su domicilio legal en: Calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal, Estado de México.

### Artículo 4. Nacionalidad

La persona jurídica colectiva que en este momento se constituye, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2º, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera, es decir, opta por incluir en estos Estatutos Sociales la cláusula de EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS a que dicho ordenamiento se refiere, por lo que no admitirá directa ni indirectamente como socios a inversionistas extranjeros o a sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá en absoluto derechos de socios a los mismos inversionistas y/o sociedades.

### Artículo 5. Duración

La asociación civil se circunscribe a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, exclusivamente para el proceso de selección a una candidatura independiente en sus diferentes etapas, tales como, la manifestación de intención de participar a través de dicha modalidad, la recaudación de apoyo de la ciudadanía, en su caso, el registro como candidata o candidato independiente, la campaña electoral, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con la Elección, en los que la legislación establezca su participación y hasta su disolución y liquidación, una vez concluido el proceso electoral de mérito.

El trámite anterior se realizará ante una persona fedataria pública, siguiendo el procedimiento respectivo ante las instancias electorales competentes.

Queda prohibido a la asociación civil modificar el objeto con fines electorales contenidos en los presentes Estatutos, por uno diverso o de carácter social, una vez concluido el proceso electoral 2024 o durante cualquier etapa del mismo.

## CAPÍTULO II

### De la capacidad y patrimonio de la Asociación

#### ARTÍCULO 6. Capacidad

La asociación civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarias o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código Electoral del Estado de México y demás normatividad aplicable.

#### Artículo 7. Patrimonio

El patrimonio de la persona jurídica colectiva está conformado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la persona aspirante a una candidatura independiente, o en su caso la candidatura independiente con registro, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen las personas asociadas con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponda a la candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145 y 146, fracciones II y III, del Código Electoral del Estado de México; y
- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código Electoral del Estado de México y demás legislación aplicable.

#### **Artículo 8. Destino del patrimonio**

El patrimonio de la asociación civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente, a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociadas, debiendo cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

#### **Artículo 9. Restricción del patrimonio**

La persona jurídica colectiva no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por los artículos 116, fracción IV y 139 del Código Electoral del Estado de México. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

#### **Artículo 10. Aportaciones**

En las aportaciones que se reciban de personas ajenas a la asociación civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás legislación y reglamentación aplicable.

#### **Artículo 11. Registro de operaciones**

La asociación civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto de la persona encargada de la administración de los recursos, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral nacional.

#### **Artículo 12. Informes de ingresos y egresos**

La persona que encabece la fórmula o planilla aspirante a la candidatura independiente al término de la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía y en su caso, la candidatura independiente con registro, al finalizar la campaña electoral, en los plazos señalados tanto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en el Reglamento de Fiscalización, deberá presentar los informes correspondientes a través del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), herramienta informática administrada por el Instituto Nacional Electoral (INE), así como atender cualquier

requerimiento sobre ingresos y egresos aplicados en los términos indicados por el INE y la legislación respectiva. Asimismo, cuando se dé por terminada de forma anticipada la participación en el proceso electoral por renuncia u otro motivo previsto en el marco jurídico aplicable.

## CAPÍTULO III De las personas asociadas

### Artículo 13. Personas asociadas

Son personas asociadas, por lo menos las siguientes: la (Fórmula o Planilla) aspirante a la candidatura independiente (*dependiendo de la elección que se trate, inserte los nombres y cargos de quienes integran la candidatura independiente*), la representación legal y la encargaduría (responsable) de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos.

#### ASPIRANTE:

*Nombre (s), primer apellido y segundo apellido  
(Propietaria/Propietario de la Fórmula o de la Presidencia Municipal de la planilla)*

[La asociación civil sólo podrá apoyar a una persona]

#### REPRESENTACIÓN LEGAL:

*Nombre (s), primer apellido y segundo apellido*

#### ENCARGADURÍA (RESPONSABLE) DE LOS RECURSOS FINANCIEROS:

*Nombre (s), primer apellido y segundo apellido*

En fórmula para diputaciones a la “LXII” Legislatura del Estado de México por el distrito electoral local No. \_\_\_\_\_ con cabecera en \_\_\_\_\_ Estado de México:

*Nombre (s), primer apellido y segundo apellido  
(Propietaria/Propietario de la Fórmula)*

*Nombre (s), primer apellido y segundo apellido  
(Suplente de la Fórmula)*

**o (Sólo puede ser una fórmula o una planilla)**

En planilla para integrar el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, Estado de México:

Cargo	Propietaria / Propietario	Suplente
Presidencia Municipal		
Sindicatura		
1° Regiduría		
2° Regiduría		
3° Regiduría		
4° Regiduría		
5° Regiduría		

Cargo	Propietaria / Propietario	Suplente
6° Regiduría		
7° Regiduría		

Nota: Con base en el número de cargos vigentes para cada Ayuntamiento

Las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género, salvo que se trate de una candidatura cuyo propietario sea del género masculino, en cuyo caso su suplente podrá ser del género femenino. Las planillas deberán observar el principio de paridad sustantiva.

#### Artículo 14. Derechos de las personas asociadas

Las personas asociadas gozarán de los derechos siguientes:

- Participar con voz y voto en las asambleas a las que convoque la asociación civil;
- Ser representadas, respaldadas y defendidas en sus intereses por la asociación civil;
- Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- Las demás que la legislación electoral les atribuya.

#### Artículo 15. Obligaciones de las personas asociadas

Las personas asociadas tendrán las obligaciones siguientes:

- Hacer posible la realización de los objetivos de la asociación civil;
- Asistir a las asambleas a que fueran convocadas;
- Cumplir con las determinaciones de las asambleas;
- Desempeñar los cargos o comisiones que les asignen en las asambleas;
- Atender requerimientos de las autoridades electorales conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización, el Código Electoral del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables; y
- Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la asociación civil.

#### Artículo 16. Separación de las personas asociadas

Las personas asociadas dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los estatutos. Asimismo, no podrán ser excluidas de la asociación civil sino mediante el voto de la mayoría de las y los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser persona asociada.

### CAPÍTULO IV Disolución y Liquidación

#### Artículo 17. Disolución

La asociación se disolverá en los casos previstos por la Ley y en su caso:

- Por acuerdo de la Asamblea General o de las personas asociadas que para el efecto sean convocadas legalmente;

- b) Por la conclusión del proceso electoral 2024, por el que se elegirán Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos;
- c) Por haber concluido el plazo fijado para su duración;
- d) Por haber conseguido su objeto social;
- e) Por resolución dictada por autoridad competente, la cual haya causado ejecutoria.

La asociación civil se disolverá una vez solventadas y cumplidas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución para la Elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos 2024, por el principio de mayoría relativa, una vez que se hayan resuelto los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con dicha elección.

### **Artículo 18. Liquidación**

El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, así como la normatividad local aplicable y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la asociación civil, la asamblea nombrará de entre las y los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales, para efectos de la liquidación gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la persona jurídica colectiva no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en orden de prelación, los adeudos a las y los trabajadores que, en su caso se hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, a los proveedores y, posteriormente, aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes que cada una hubiere aportado, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que no se haya utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado a la candidatura independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas, en orden de prelación, los adeudos a las y los trabajadores, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, a los proveedores, y si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberá reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y en la demás normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO V**

### **Disposiciones generales**

### **Artículo 19. Interpretación**

Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en los Estatutos, las partes se someten a las autoridades locales en la materia.

### **Artículo 20. Disposiciones electorales**

El modelo único contenido en los presentes Estatutos establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la asociación civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos cuarto, quinto y sexto del Código Electoral del Estado de México.

### **Artículo 21. Aviso de modificación a la autoridad**

Cualquier modificación realizada al Estatuto, una vez presentada el Acta Constitutiva ante la autoridad electoral competente, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en los términos que la legislación lo determine.

El objeto de la asociación civil no podrá ser modificado en ninguna etapa del proceso electoral, así como tampoco al concluir la elección.